

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,
 en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° AU-01250-2025 del 31 de marzo de 2025, se dio inicio al trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por el CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA P.H., con Nit 900.167.412-3, administrado y representado legalmente por la señora LEIDY JOVANNA ZULETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.242.613, para uso doméstico, riego y piscícola, a captarse de una fuente denominada “QUEBRADA PIEDRAS BLANCAS”, para el abastecimiento del sistema de acueducto del CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA, en beneficio de los predios identificados con FMI números 017-40006, 017-40149, 017-40147, 017-40146, 017-40116, 017-40114, 017-40113, 017-40051, 017-40046, 017-40041, 017-40039, 017-40153, 017-40140, 017-40069, 017-40067, 017-40058, 017-40124, 017-40148, 017-40133, 017-40064, 017-40121, 017-40105, 017-40052, 017-40089, 017-40088, 017-40087, 017-40086, 017-40085, 017-40084, 017-40082, 017-40081, 017-40078, 017-40076, 017-40072, 017-40071, 017-40070, 017-40068, 017-40066, 017-40065, 017-40063, 017-40062, 017-40060, 017-40059, 017-40057, 017-40055, 017-40053, 017-40050, 017-40048, 017-40047, 017-40045, 017-40044, 017-40156, 017-40154, 017-40151, 017-40145, 017-40143, 017-40142, 017-40141, 017-40139, 017-40138, 017-40137, 017-40136, 017-40135, 017-40132, 017-40042, 017-40040, 017-40038, 017-40033, 017-40031, 017-40030, 017-40029, 017-40028, 017-40026, 017-40023, 017-40022, 017-40021, 017-40018, 017-40017, 017-40014, 017-40013, 017-40130, 017-40129, 017-40127, 017-40126, 017-40125, 017-40123, 017-40122, 017-40120, 017-40119, 017-40118, 017-40115, 017-40112, 017-40109, 017-40107, 017-40106, 017-40104, 017-40102, 017-40101, 017-40098, 017-40097, 017-40094, 017-40090, 017-40100, 017-40096, 017-40093, 017-40034, 017-40083, 017-40079, 017-40011, 017-40008, 017-40007, 017-40005, 017-40004, 017-40003, 017-40002, 017-40000, 017-40152, 017-40150, 017-40144, 017-40134, 017-40131, 017-40061, 017-40056, 017-40054, 017-40128, 017-40117, 017-40111, 017-40110, 017-40049, 017-40043, 017-40103, 017-40024, 017-40020, 017-40092, 017-40036, 017-40035, 017-40080, 017-40073, y 017-40001, 017-40075, 017-40074, 017-40077, 017-40108, 017-39999, 017-40037, 017-40099, 017-40095, 017-40091, 017-40032, 017-40027-017-40025, 017-40015, 017-40012, 017-40010, 017-40009, 017-40019, y 017-40016, localizados en la vereda Don Diego, del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Retiro - Antioquia, entre los días 01 de abril al 22 de abril de 2025.

Que mediante Radicado CS-05765-2025 del 30 de abril de 2025, una vez realizada visita el día 22 de abril de 2025, y efectuado el análisis técnico, se requirió al CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA P.H., administrado y representado legalmente por la señora Leidy Jovanna Zuleta, presentar un información complementaria.

Que mediante escritos con radicado CE-07780-2025 del 06 de mayo de 2025, la parte interesada allega información complementaria.

Que luego de analizar la información adicional, la Corporación mediante oficio CS-06780-2025 del 16 de mayo de 2025, requirió al usuario aclaración de la información, la cual fue allegada por medio de escrito con radicado CE-16700-2025 del 15 de septiembre de 2025

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, personal de Cornare, evalúa la información aportada, se generó el Informe Técnico N° **IT-07559-2025** del 26 de octubre de 2025, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

- 3.1 Se fijó el aviso correspondiente de la concesión por 10 días para efectos de alguna reclamación, en la cartelera de la Alcaldía del municipio de El Retiro y la visita se realizó como estaba anunciada, el día 22 de abril de 2025 a las 9:00 a.m. A la misma asistieron Cristina Franco y Carlos Panizo, en representación del interesado, y Laura Marulanda Bernal por parte de Cornare.

Durante el período de fijación de los avisos de ley y durante la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.

- 3.2 Para acceder al predio de interés, se toma la vía del municipio de Rionegro que conduce al municipio de El Retiro, avanzando hasta el sector Don Diego, hasta encontrar el vivero Tierra Negra, después de éste, se avanza unos 200 metros y al costado derecho de la vía se encuentra el condominio.

- 3.3 El Condominio Campestre Sierra Blanca PH, está conformado por 50 apartamentos, 12 casas, 1 portería y un lago ornamental de pesca deportiva ocasional, el cual es un proyecto ya establecido, por lo tanto, es un hecho cumplido frente al POT municipal.

- 3.4 El usuario hace entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, en el formato F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04, el cual será evaluado dentro del trámite.

El interesado presenta la Autorización Sanitaria expedida por la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, mediante resolución 2024060093062 del 21/06/2024.

- 3.5 El Condominio cuenta con permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante la resolución 112-6921 del 04 de diciembre de 2017, expediente 056070428219

- 3.6 De acuerdo al Geoportal Corporativo, a 100 metros aguas arriba y aguas debajo de la captación, no se encuentran más usuarios haciendo uso del recurso hídrico.

- 3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
QUEBRADA PIEDRAS BLANCAS	22/04/2025	Volumétrico	1.302	0.9765
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: El día de la visita se presentó lluvia de mediana intensidad				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente presenta buena cobertura vegetal con especies nativas y árboles plantados				

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno	PTAP: <input checked="" type="checkbox"/>	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN					
	Área captación (Ha):		Toma lateral <input checked="" type="checkbox"/>			
	Estado Captación:		Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>	Regular: _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No _____	Tiene Servidumbre	Si _____	No <input checked="" type="checkbox"/>

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	112,50 L/per-día	50 aptos 12 casas	Transitorias	Permanentes	0,323 0,081	30	Q. Piedras Blancas
	56,25 L/per-día			248			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,404		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0,10 l/s-ha	1	Prados y jardines	MANGUERA <input checked="" type="checkbox"/>	X		0,1	Q. Piedras Blancas
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0,1	

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
ORNAMENTAL (PESCA OCASIONAL)	0,796	0,796	Q. Piedras Blancas
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)		0,796	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)		1,3	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

Para el cálculo del uso ornamental, se tiene en cuenta lo siguiente:

- El caudal aforado de la fuente Q. Piedras Blancas en la visita fue de 1.3 L/s
- Todo el caudal de la fuente Q. Piedras Blancas ingresa al predio, se tiene la obra de captación y control de caudal para los usos doméstico y riego y el caudal restante continúa por el predio para alimentar el lago ornamental y sigue su trayecto hasta la fuente Q. La Guinea.

Por lo anterior, se otorga el caudal remanente de la fuente para el lago ornamental, teniendo en cuenta que es un uso no consultivo

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.1 La fuente Q. Piedras Blancas, presenta buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con especies nativas y rastrojo en la parte alta. Igualmente cuenta con buena oferta para realizar la captación

4.2 Es factible acoger la Autorización Sanitaria, expedida por la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia.

4.3 Es procedente evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en el formato F-TA-88_Anexo_Evaluacion_PUEAA_Acueductos_V.01.

4.4 No se cuenta con obra de captación y control de caudal aprobada por la Corporación.

3.1 **ES FACTIBLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por el CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA P.H., con Nit 900.167.412-3, administrado y representado legalmente por la señora LEIDY JOVANNA ZULETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.242.613, para uso doméstico, riego y ornamental (pesca ocasional), a captarse de una fuente denominada "QUEBRADA PIEDRAS BLANCAS", para el abastecimiento del sistema de acueducto del CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA, en beneficio de los predios identificados con FMI números 017-40006, 017-40149, 017-40147, 017-40146, 017-40116, 017-40114, 017-40113, 017-40051, 017-40046, 017-40041, 017-40039, 017-40153, 017-40140, 017-40069, 017-40067, 017-40058, 017-40124, 017-40148, 017-40133, 017-40064, 017-40121, 017-40105, 017-40052, 017-40089, 017-40088, 017-40087, 017-40086, 017-40085, 017-40084, 017-40082, 017-40081, 017-40078, 017-40076, 017-40072, 017-40071, 017-40070, 017-40068, 017-40066, 017-40065, 017-40063, 017-40062, 017-40060, 017-40059, 017-40057, 017-40055, 017-40053, 017-40050, 017-40048, 017-40047, 017-40045, 017-40044, 017-40156, 017-40154, 017-40151, 017-40145, 017-40143, 017-40142, 017-40141, 017-40139, 017-40138, 017-40137, 017-40136, 017-40135, 017-40132, 017-40042, 017-40040, 017-40038, 017-40033, 017-40031, 017-40030, 017-40029, 017-40028, 017-40026, 017-40023, 017-40022, 017-40021, 017-40018, 017-40017, 017-40014, 017-40013, 017-40130, 017-40129, 017-40127, 017-40126, 017-40125, 017-40123, 017-40122, 017-40120, 017-40119, 017-40118, 017-40115, 017-40112, 017-40109, 017-40107, 017-40106, 017-40104, 017-40102, 017-40101, 017-40098, 017-40097, 017-40094, 017-40090, 017-40100, 017-40096, 017-40093, 017-40034, 017-40083, 017-40079, 017-40011, 017-40008, 017-40007, 017-40005, 017-40004, 017-40003, 017-40002, 017-40000, 017-40152, 017-40150, 017-40144, 017-40134, 017-40131, 017-40061, 017-40056, 017-40054, 017-40128, 017-40117, 017-40111, 017-40110, 017-40049, 017-40043, 017-40103, 017-40024, 017-40020, 017-40092, 017-40036, 017-40035, 017-40080, 017-40073, y 017-40001, 017-40075, 017-40074, 017-40077, 017-40108, 017-39999, 017-40037, 017-40099, 017-40095, 017-40091, 017-40032, 017-40027- 017-40025, 017-40015, 017-40012, 017-40010, 017-40009, 017-40019, y 017-40016, localizados en la vereda Don Diego, del municipio de El Retiro, Antioquia."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política Colombiana establece sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que actualmente aplica a los trámites ambientales el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 señala:

"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto"

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del referido decreto señala que:

"Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión".

Que el artículo 2.2.3.2.24.2. ibidem, señala:

"Otras prohibiciones. Prohibíbase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. señala: "Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública"

Que en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974:

"Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave;
- c. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- d. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados".

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad

de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma....”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(…)

Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. (...)” (negrillas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que “*Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que comparten las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad,

la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa....”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “*El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua*”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° IT-07559-2025 del 26 de octubre de 2025, anteriormente transcrita, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA P.H., con Nit 900.167.412-3, administrado y representado legalmente por la señora LEIDY JOVANNA ZULETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.242.613, para uso doméstico, riego y ornamental (pesca ocasional), a captarse de una fuente denominada quebrada Piedras Blancas, en beneficio del Condominio Campestre Sierra Blanca, ubicado en la vereda Don Diego, del municipio de El Retiro, Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector General de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA P.H., con Nit 900.167.412-3, administrado y representado legalmente por la señora **LEIDY JOVANNA ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.242.613, en un caudal total de 1,3 l/s, captados de la quebrada Piedras Blancas, en beneficio del Condominio Campestre Sierra Blanca, ubicado en la vereda Don Diego, del municipio de El Retiro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Condominio campestre Sierra Blanca PH	FMI:	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	28	3.53	6	5	58.33	2323	
Punto de captación N°:							1			
	Q. Piedras Blancas		Coordenadas de la Fuente							

Nombre Fuente:		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	27	58.98	6	5	58.56	2370
	Usos						Caudal (L/s.)	
1	Doméstico						0,404	
2	Riego						0,100	
	Ornamental						0,796	
Total caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)								
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						1,3 l/s	

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente resolución, se concede por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, presentado por el **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA P.H.**, administrado y representado legalmente por la señora **LEIDY JOVANNA ZULETA**, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

RESUMEN PUEAA	
CONSUMOS	L/s: __1.3__
PÉRDIDAS TOTALES	%: __17.67__
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: _____ %: __3__
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: _____ %: __5__

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	0.055	\$ 108,000,000	# de áreas reforestadas/ # de áreas proyectadas a reforestar *100
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	550	\$ 54,000,000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar *100
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	550	\$ 2,750,000	# de metros lineales instalados / # de metros lineales proyectados *100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	20	\$ 20,000,000	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas *100
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	3	\$ 16,000,000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados *100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	62	\$ 21,700,000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados *100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	300	\$ 22,500,000	# de metros instalados / # de metros proyectados *100

IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	63	\$ 15,750,000	# de tecnologías implementadas / # de tecnologías proyectadas *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	20	\$ 15,000,000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	40	\$ 0	# de medios audiovisuales realizados / # de medios audiovisuales proyectados *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	3	\$ 9,000,000	# de mejoramientos realizados / # de mejoramientos proyectados *100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	3	\$ 16,400,000	# de sistemas implementados / # de sistemas proyectados *100

ARTICULO TERCERO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA P.H., administrado y representado legalmente por la señora LEIDY JOVANNA ZULETA, o quienes hagan sus veces, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo den cumplimiento a lo siguiente:

1. Para caudales a otorgar mayores a 1.0 L/s, presentar ante la Corporación, los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal ajustados, de tal manera que se garantice la captación del nuevo caudal otorgado, los cuales serán sujetos de evaluación y aprobación.
2. Instalar un sistema de medición y allegar a la Corporación la descripción del sistema de medición instalado con registro fotográfico, y anualmente la bitácora detallada de datos registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos
3. Presentar anualmente los informes de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA, en el formato: F-CS-59_Informe_Avance_ PUEAA_Sector_Productivo_V.03, con sus respectivas evidencias y actividades ejecutadas de acuerdo con lo aprobado en la Resolución que aprueba este trámite. Los formatos para el proceso se encuentran disponibles en la página Web con el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT Municipal.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21/12/2017 Y 040-RES1712-7310 del 22/12/2017. (Cornare – Corantioquia), las Corporaciones Aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, y mediante la Resolución 112-0393-2019 del 13 de febrero del 2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a administrativo al **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA P.H.**, administrado y representado legalmente por la señora **LEIDY JOVANNA ZULETA**, o quienes hagan sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: V Peña P / Fecha 28/10/2025. Grupo Recurso Hídrico

Técnico. L Marulanda

Expediente: 190210938

Asunto: RESOLUCION 190210938

Motivo: RESOLUCION 190210938

Fecha firma: 04/11/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: def9a5de-c97a-4d76-bd4f-7ed120cc674f



RESOLUCIÓN
CORPORACIÓN NACIONAL
DE PROTECCIÓN A LA NATURALEZA
CONCEPCIÓN DE LA SABANAS
CARRERA 10 # 10-100
TELÉFONO: 01 222 222 2222
E-MAIL: alopezg@cornare.gov.co
FAX: 01 222 222 2222
SANTANDER, COLOMBIA
04/11/2025